

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FEA**

**1. PROPÓSITO**

Regular la actividad crediticia que realiza la JUPEMA con recursos provenientes del Fondo Especial Administrativo.

**2. ALCANCE**

La Junta Directiva de JUPEMA, en ejercicio de sus atribuciones dicta el presente reglamento con el fin de regular el otorgamiento de préstamos en el Régimen del Magisterio Nacional, de acuerdo con la facultad que le confiere la Ley N° 7531, (Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional), en el Título IV, Capítulo III, Artículos 107 y 108).

**3. DEFINICIONES**

Capacidad de pago: Situación financiera y capacidad del deudor que le permite atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.

CEP: Centros Educativos Privados.

Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si estas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. Información brindada por la SUGEF.

Fiadores Solidarios y/o codeudores: Afiliados (as) trabajadores (as) en servicio del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero-patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los pensionados (as) y jubilados (as) directos (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho sistema.

Morosidad: El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.

Pensión Vitalicia: beneficiarios de pensiones por sucesión como cónyuge sobreviviente, compañera (o), cónyuge divorciado, hijos mayores de edad que previo al fallecimiento del (la) causante, se encuentren inválidos, hijos (as) solteros (as) mayores de cincuenta y cinco años de edad y padres, ambos, con dependencia económica o invalidez acaecida previamente, hermanos con invalidez previa.

Pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional: Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante debe autorizar la pignoración de la póliza mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, por la totalidad del monto adeudado para que, en el evento de su muerte el saldo de la operación quede cubierto.

Plazo: Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.

**Póliza de Saldos Deudores:** Póliza que se suscribe con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.

**Sujetos de Crédito:** Afiliados (as) trabajadores en servicios(as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero-patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

**Tasa de interés:** La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.

#### 4. CUERPO DEL REGLAMENTO

### CAPÍTULO I CONDICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1 Sujetos de crédito

Son sujetos de crédito los afiliados (as) al Régimen del Magisterio Nacional, cotizantes activos del Régimen, los beneficiarios de derechos sucesorios de pensiones del Magisterio y las Entidades Financieras y Sociales del Magisterio Nacional, según se establece en cada una de las líneas de crédito.

#### ARTÍCULO 2 Líneas de crédito y destino de los recursos

**1.** Línea de gastos personales:

Dirigida a los pensionados (as) para que satisfagan requerimientos de índole personal.

**2.** Línea pago de deuda al fondo de pensión.

Dirigida a quienes tengan declarado en su favor, el beneficio de pensión ordinario o extraordinario, y que deban cancelar una deuda al Fondo de Pensiones, para acogerse al derecho, o bien, que generaran deuda al Fondo, producto de una revisión de pensión o jubilación.

**3.** Línea de microempresa:

Dirigida a aquellos afiliados al Régimen (trabajadores (as) en servicio o pensionados (as)) que buscan complementar o desarrollar proyectos productivos, mediante la figura de financiamiento económico.

Los recursos pueden ser utilizados para la compra de equipo, maquinaria, materia prima y capital de trabajo, pudiéndose destinar hasta el 25% del monto solicitado, para la cancelación total o parcial de deudas, relacionadas exclusivamente con el giro de la microempresa.

En los casos que corresponda, los avalúos de las propiedades y los estudios de factibilidad económica son realizados por profesionales calificados, los cuales son asignados por JUPEMA. En caso de que así proceda, el interesado deposita en JUPEMA, de previo, el costo de tales estudios.

**4.** Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional

Su finalidad es dotar de recursos a las entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, de acuerdo con los convenios que se establezcan entre JUPEMA y dichas entidades, siempre y cuando el beneficiario final del plan de inversión sea la membresía.

**5. Línea de salud**

Dirigido a los afiliados (as) del Régimen, para satisfacer requerimientos en el área de la salud. Entendiéndose el término salud, tal como lo refiere el Organismo Mundial de la Salud: "Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad o dolencia.

**6. Derecho sucesorio**

Dirigido a los beneficiarios de derechos sucesorios del Régimen de pensiones del Magisterio Nacional, siempre y cuando exista una resolución que apruebe su derecho y sean mayores de edad. Esta línea atiende requerimientos de índole personal.

**7. Línea de urgencia**

Pueden acceder a esta línea, los afiliados (as) que presenten las siguientes necesidades

- i. Cancelación parcial o total de deudas, que se encuentren en estado de morosidad o cobro judicial.
- ii. Cancelación parcial o total de gastos médicos para tratamientos especializados u operaciones. Estos gastos, pueden ser del afiliado (a) o de quien estime conveniente.
- iii. Reposición de bienes que haya perdido, a causa de hurto, robo o vandalismo; para lo cual, debe presentar la documentación probatoria.
- iv. Reposición de bienes parcial o total por causa de desastres naturales (inundaciones, temblores, terremotos, etc). Debe aportar certificación emitida por la autoridad competente.

**8. Línea para servicios funerarios**

Dirigida a los afiliados, que requieren cancelar gastos funerarios.

**ARTÍCULO 3 Plazos**

El plazo máximo para financiar cada línea de crédito es el siguiente:

- a. Línea de gastos personales 5 años.
- b. Línea de pago de deuda de pensión 15 años.
- c. Línea de microempresa 18 años.
- d. Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional, según se acuerde en sesión de Junta Directiva de JUPEMA.
- e. Línea de salud 8 años.
- f. Derechos sucesorios 8 años.

Este plazo máximo aplica sólo en aquellos casos en que el plazo de extinción del derecho sucesorio exceda de cinco años. Si dicho plazo de extinción fuera menor de cinco años, el plazo del crédito no puede superar este plazo.

- g. Línea de urgencia 7 años.
- h. Línea para servicios funerarios 5 años.

#### **ARTÍCULO 4 Monto de financiamiento**

El monto máximo de cada tipo de crédito es el siguiente:

- a) Línea de gastos personales:  
₡5.000.000,00 (Cinco millones de colones con 00/100).
- b) Línea de pago de deuda de pensión:  
Hasta un máximo del 50% de lo adeudado al Fondo de Pensiones, siempre y cuando exista la capacidad de pago necesaria para el otorgamiento.
- c) Línea de microempresa:  
₡30.000.000,00 (treinta millones de colones con 00/100). O 80% del valor de avalúo si la garantía es hipotecaria.
- d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional:  
El monto máximo para esta línea es designado en cada caso por la Junta Directiva, tomando como referencia el plan de inversión, considerando los beneficios que se planea brindar a la membresía por medio del crédito solicitado, la(s) garantía(s) ofrecida(s), los avalúos correspondientes, el presupuesto disponible para este tipo de créditos y los demás requisitos que se incluyen en este Reglamento, así como cualquier otra información que se considere necesaria, en procura de salvaguardar los intereses de la institución.
- e) Línea de salud:  
₡7.000.000,00 (siete millones de colones con 00/100)
- f) Derechos sucesorios  
₡5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100 por beneficiario).
- g) Línea de urgencia:  
₡5.000.000,00 (cinco millones de colones con 00/100).
- h) Línea para servicios funerarios  
₡3.000.000,00 (tres millones de colones con 00/100).

Los montos máximos autorizados para cada una de las diferentes líneas son revisados anualmente basándose en criterios técnicos, y pueden ser modificados únicamente por acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Institución.

## **ARTÍCULO 5 Tasas de interés**

La tasa de interés vigente para cada línea de crédito es la siguiente:

- a) Línea de gastos personales: 10.88% anual fija sobre saldos.
- b) Línea de pago de deuda al fondo de pensión: 9% anual fija sobre saldos.
- c) Línea de microempresa: 9% anual fija sobre saldos, los primeros 5 años. Posterior a este plazo Tasa Básica Pasiva + 4 puntos porcentuales.
- d) Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional: según acuerdo en sesión de Junta Directiva de JUPEMA.
- e) Línea de salud: 8% anual fija sobre saldos.
- f) Derechos sucesorios: 11% anual fija sobre saldos.

La tasa de interés sube en cinco puntos porcentuales, para aquellos créditos en los cuales los beneficiarios pierdan su condición de beneficiario del derecho sucesorio, por incumplimiento de algún requisito, y según las causales de caducidad de los derechos, que se establecen en las leyes:

- Ley 2248 (artículos 11)
- Ley 7268 (numerales 18 y 22)
- Ley 7531 (artículos 60, 63 y 67)
- Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva (artículos 17 y 34)

De darse el aumento de la tasa de interés, el interesado está obligado a efectuar la cancelación de la cuota mensual por ventanilla y en caso de no pago oportuno de la cuota, el fiador debe asumir el saldo de la deuda.

- g) Línea de urgencia: 8% anual fija sobre saldos.
- h) Línea para servicios funerarios: 8% anual fija sobre saldos.

Las tasas de interés solo pueden ser variadas por acuerdo de la Junta Directiva y se aplican únicamente para los nuevos créditos que se otorguen.

Por acuerdo de Junta Directiva, se pueden establecer tasas de interés, ajustables y revisables semestralmente.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se tiene como fecha de cobro, el primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

Los intereses moratorios no pueden ser inferiores a la tasa máxima que cobren los bancos en sus operaciones activas, de conformidad con el Artículo 498 del Código de Comercio.

## **CAPÍTULO II**

### **REQUISITOS**

Las solicitudes de crédito deben ser presentadas para su revisión y análisis, en la Unidad de Crédito o en las Sucursales de JUPEMA. Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente en cada una de las líneas vigentes, en caso de que el gestionante desee optar por una nueva línea de crédito, debe estar totalmente al día en sus créditos y fianzas vigentes en JUPEMA y hasta un máximo de 30 días en otras instituciones, salvo que los mismos queden cancelados con el nuevo crédito.

#### **ARTÍCULO 6 Línea gastos personales**

- a. El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.
- b. Tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
- c. Desglose del último salario percibido, previos a la firma del derecho jubilatorio (únicamente para aquellos pensionados (as) que no hayan sido incluidos en planilla y por lo tanto no hayan recibido oportunamente el pago de pensión o jubilación).
- d. Presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e. Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- f. En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

#### **ARTÍCULO 7 Línea pago de deuda al fondo de pensiones**

- a. El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por 1.5.
- b. Tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. O en caso de no contar con disponible suscribir póliza de saldos deudores.
- c. Debe presentar comprobante del último salario percibido, previos a la firma del derecho jubilatorio o revisión de su pensión o jubilación.
- d. Debe presentar cédula de identidad y en buen estado vigente.
- e. Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.

En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.

#### **ARTÍCULO 8**

Línea de microempresa

- a) El solicitante debe tener un líquido estimado, equivalente a un 150% de la cuota mensual que se genere como producto del préstamo autorizado.
- b) Debe estar en capacidad de ofrecer, a favor de JUPEMA, una garantía hipotecaria en primer grado, de la cual se considera hasta el 80% del valor del avalúo. La garantía hipotecaria puede ser sustituida por dos fiadores solidarios, trabajadores en servicio del Magisterio con nombramiento en propiedad del MEP, INA, CUC, CUN Limón y Universidades estatales, o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional, con salarios líquidos concordantes con el monto requerido por el deudor, según lo estime la Unidad de Crédito.
- c) Como cobertura de esta línea, el solicitante debe pignorar la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, o suscribir una póliza de vida, con el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora, con el fin de respaldar el crédito en su totalidad.
- d) Debe presentar una solicitud escrita, que incluya como mínimo los siguientes datos:
  - a. Nombre completo del solicitante.
  - b. Número de cédula de identidad.
  - c. Monto del préstamo.
  - d. Generalidades del proyecto.
  - e. Dirección exacta del solicitante.
  - f. Número de teléfono en que puede ser localizado.
- e) Los solicitantes de este tipo de crédito deben aportar las notas de autorización debidamente firmadas por los fiadores aceptando esta condición. Además, deben adjuntar certificaciones o constancias del salario del último mes de cada fiador, así como certificación de que se encuentra en propiedad.
- f) Tanto para los casos de solicitudes con garantía hipotecaria como de garantía fiduciaria, el gestionante debe proporcionar los datos necesarios para que el Contador Público Autorizado asignado por JUPEMA, pueda realizar un estudio de factibilidad y brindar su criterio técnico sobre la viabilidad del proyecto, que se vaya a financiar.
- g) Si la garantía es hipotecaria, debe presentar la certificación del Registro Nacional con no más de 8 días naturales de emitida, de la propiedad que se va a entregar como garantía, la cual debe estar libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su inscripción como garantía o que, a criterio del notario o perito evaluador, puedan afectar los intereses institucionales.
- h) Debe presentar certificación original de la Municipalidad donde indique estar al día en el pago de Impuestos Municipales y Territoriales.
- i) Debe autorizar, cuando corresponda, el avalúo de la propiedad a ofrecer como garantía, el cual es elaborado y presentado por el profesional designado por JUPEMA.
- j) Debe aportar copia certificada del plano catastrado.
- k) Debe presentar la cédula de identidad en buen estado y vigente.
- l) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- m) En caso de garantía hipotecaria, debe depositar a favor de JUPEMA, el monto de los honorarios que se requieran para la realización del avalúo, el estudio de factibilidad y otros gastos inherentes. Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que deben acompañarla, la Institución no adquiere compromiso y obligación alguna con el solicitante, y que

la aprobación de este queda sujeto a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

El Departamento de Crédito y Cobro realiza un estudio formal con base en la información recibida y en las investigaciones adicionales que considere pertinente realizar. Lo anterior con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto. De forma concluyente, debe elaborar un pronunciamiento técnico que debe contar con el aval de la jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, previa aprobación del Comité de Crédito.

#### **ARTÍCULO 9 Línea para entidades sociales y financieras del Magisterio Nacional**

Toda solicitud de crédito debe ser presentada ante la Unidad de Crédito de JUPEMA, para el respectivo análisis técnico. Posteriormente, el criterio técnico es trasladado a la Dirección Ejecutiva, y es la Junta Directiva quien resuelve sobre el crédito solicitado.

El monto que debe depositarse a favor de JUPEMA, para cubrir el pago de los servicios profesionales que se requieran en el estudio del crédito se determinará según las cotizaciones que se realicen con los profesionales asignados y según se indique en los Colegios Profesionales correspondientes. Podrá la Junta Directiva de JUPEMA decidir si asume estos costos.

Debe indicarse que la realización de estos estudios y el depósito de la suma indicada no implica la aprobación del crédito.

El expediente debe contar, al menos, con los siguientes documentos:

- a) Solicitud detallada: presentada por escrito y firmada por el representante legal, donde se exponga el plan de inversión con la información de soporte correspondiente, indicando al menos: monto, número telefónico, correo electrónico, nombre completo y cargo que ocupa el que firma la nota.
- b) Copia del acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea, donde se tomó la decisión de solicitar el crédito y nombrar a la persona que realizará y dará seguimiento al respectivo trámite ante JUPEMA, así como cualquier otra información que consideren relevante.
- c) Copia del convenio celebrado entre JUPEMA y la Institución solicitante, donde conste el plan de beneficios a ofrecer a los afiliados al Régimen del Magisterio Nacional, a través del crédito solicitado.
- d) Certificación original reciente de la personería jurídica, donde indique los nombres de los integrantes de la Junta Directiva, el Representante Legal y sus respectivas facultades.
- e) Cédula de identidad vigente y en buen estado del representante legal o apoderado de la institución.
- f) La información financiera requerida por el Contador Público contratado a fin de verificar la capacidad de pago de la institución solicitante. El pago de este estudio corre por cuenta del solicitante.
- g) Avalúo de la propiedad que se entrega como garantía; el cual debe ser realizado por un profesional autorizado por JUPEMA. El pago del avalúo corre por cuenta del solicitante.
- h) Copia certificada del plano catastrado de la propiedad que se va a dar en garantía.



- i) Certificación original del Registro Público con no más de un mes de emitida, que compruebe que la propiedad está libre de gravámenes y anotaciones que imposibiliten su inscripción como garantía o que, a criterio del notario o perito evaluador, puedan afectar los intereses institucionales.
- j) Certificaciones originales que comprueben estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- k) Para la compra de edificios, debe presentar la opción de compra venta, extendida por un abogado, la copia de la escritura y del plano catastrado, certificación del Registro Público, y certificaciones de estar al día en el pago de los impuestos territoriales y municipales.
- l) Para la construcción de edificios, debe presentar el plano catastrado, plano de construcción o anteproyecto, debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos, presupuesto de la obra debidamente firmado y sellado por el Ingeniero, y permiso municipal correspondiente. En caso de que el valor de aceptación del avalúo de los terrenos y/o construcciones actuales respondan por el monto del crédito en trámite se puede obviar la presentación de esta información y la fiscalización del proyecto constructivo.
- m) Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito y los documentos que la acompañan, JUPEMA no adquiere obligación alguna con el solicitante y que la aprobación queda sujeto a juicio exclusivo de la institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación, la disponibilidad presupuestaria, y los acuerdos expresos de la Junta Directiva.

JUPEMA se reserva el derecho de solicitar cualquier otro requisito, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución, así como modificar cualquiera de las condiciones aquí establecidas.

#### **ARTÍCULO 10 Derechos Sucesorios**

- a) El interesado debe ser mayor de edad y contar con una pensión o jubilación líquida mayor a dos veces el monto de la cuota asignada.
- b) Debe estar en capacidad de aportar un fiador, que sea cotizante del MEP, INA, CUC, CUN Limón y universidades estatales en propiedad del Magisterio Nacional o un pensionado por derecho propio, para que responda por cualquier cuota, intereses, pólizas y demás gastos no pagados por el deudor y que asuma el compromiso en caso de fallecimiento de éste. Dicho fiador, debe mostrar la solvencia económica necesaria, por medio de las constancias de los salarios desglosados de los últimos tres meses, así como certificación de que se encuentran en propiedad.
- c) Quedan exentos de este requisito, aquellos beneficiarios de pensiones vitalicias.
- d) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) El interesado debe contar con una póliza o seguro de vida conforme lo establece el artículo 16 de este Reglamento.
- h) Cualquier otro requisito adicional, no considerado en los incisos anteriores, a criterio de la Unidad de Crédito.

**ARTÍCULO 11 Línea de salud**

- a) El interesado debe contar con un salario, pensión o jubilación líquida, mayor a dos veces el monto de la cuota del crédito.
- b) Los trabajadores en servicio y los pensionados, deben suscribir una póliza de saldos deudores, así como autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional según lo que tengan disponible, durante el período de disputabilidad de la póliza de saldos deudores. Una vez cumplido este período, la póliza es despignorada y el aseguramiento es únicamente, a través de la póliza de saldos deudores.
- c) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- d) Debe firmar un pagaré a favor de JUPEMA, en el cual se especifican las condiciones en que fue otorgado el crédito.
- e) De existir compromisos crediticios con JUPEMA, estos deben estar completamente al día.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) Debe de presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- h) Presentar factura proforma cancelada, física o digital con el monto requerido para atender la necesidad. Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.
- i) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados(as) y trabajadores en Servicio en propiedad de las siguientes instituciones: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, o bien, trabajadores interinos de estos centros educativos que hayan aportado en los últimos 5 años, al menos 48 cotizaciones o más:

Hasta	¢7.000.000,00	Sin Fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta ¢3.000.000,00		1 fiador
¢3.000.001,00	¢7.000.000,00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta ¢2.000.000,00		1 fiador
¢2.000.001,00	¢7.000.000,00	2 fiadores

- j) Proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos por la Unidad de Crédito.

**ARTÍCULO 12 Línea de urgencia**

- a) Debe poseer un ingreso líquido, mayor o igual a dos veces el monto de la cuota del crédito solicitado.
- b) Debe presentar los documentos que comprueben la necesidad de solventar uno o varios de los requerimientos determinados para acceder a esta línea de crédito. En el caso de gastos médicos, debe presentar la factura cancelada, firmada y sellada o digital con el detalle del costo y con menos de 60 días de emitida.
- c) Debe tener disponibilidad y autorizar la pignoración de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional y/o suscribir la póliza de Saldos Deudores.
- d) Debe presentar cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- f) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos requeridos solicitados por la Unidad de Crédito.
- g) Debe presentar y cumplir con los documentos y requisitos adicionales, que le solicite la Unidad de Crédito, en caso de considerarse necesario.
- h) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados y jubilados (as):

Hasta	¢5.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años.

Hasta	¢5.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

Trabajadores en Servicio: del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales Interinos de estos centros educativos, con menos de 48 cotizaciones.

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

Trabajadores en Servicio: Centros Educativos Privados (en Propiedad e Interinos)

Hasta	¢2.000.000,00	1 fiador
¢2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

**ARTICULO 13 Línea para Servicios Funerarios**

- a) El solicitante debe tener un líquido de pensión o jubilación superior o igual al monto de la cuota del crédito requerido, multiplicada por dos.

- b) Los trabajadores en servicio y los pensionados, deben suscribir una póliza de saldos deudores, así como autorizar la pignोरación de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional según lo que tengan disponible, durante el periodo de disputabilidad de la póliza de saldos deudores. Una vez cumplido este periodo, la póliza es despignorada y el aseguramiento es únicamente a través de la póliza de saldos deudores.
- c) De existir compromisos crediticios con JUPEMA, estos deben estar completamente al día.
- d) Los trabajadores en servicio deben presentar el documento de calificación de riesgo de la SUGEF.
- e) Debe presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- f) Las cuotas del crédito, incluyendo amortización y pago de intereses, son deducidas de la pensión o jubilación, previa autorización del interesado.
- g) Debe presentar facturas proforma donde se muestre el servicio funerario a financiar, o las facturas timbradas que comprueben la cancelación, ambas acompañadas del acta de defunción.
- h) Debe proporcionar satisfactoriamente los datos de contactos solicitados por la Unidad de Crédito.
- i) En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la institución.
- j) Garantía: Esta línea de crédito puede aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, trabajadores en Servicio de MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las universidades estatales, con nombramiento en Propiedad, o bien, interinos de estos centros educativos, con 48 cotizaciones o más, en los últimos 5 años:

Hasta	¢3.000.000,00	Sin fiador
-------	---------------	------------

Trabajadores en Servicio del MEP, INA, CUC, CUN Limón y de las Universidades Interinos de estas instituciones con menos de 48 cotizaciones:

Hasta	¢1.000.000,00	Sin fiador
¢1.000.001,00	¢3.000.000,00	1 fiador

Trabajadores en Servicio de Centros Educativos Privados (CEP), en Propiedad e Interinos:

Hasta	¢3.000.000,00	1 fiador
-------	---------------	----------

#### ARTÍCULO 14 Pagarés

Como parte del proceso de formalización cuando la garantía no sea hipotecaria; el solicitante firma un Pagaré, documento legal que contiene las principales características de la operación crediticia.

#### ARTÍCULO 15 Coberturas en caso de fallecimiento

Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante debe autorizar la suscripción de las coberturas según se detalla en cada línea, de conformidad con el tipo de patrono y condición laboral del deudor, por la totalidad del monto adeudado. Este proceso debe ser ejecutado en el acto del registro de la solicitud de crédito.

#### **ARTÍCULO 16 Cobertura para bienes inmuebles**

Los créditos hipotecarios que se otorguen sobre bienes inmuebles con construcciones deben estar cubiertos adicionalmente por una póliza o seguro de daños sobre la vivienda (riesgo contra incendio, destrucción parcial o total y daños a terceros), inscrita ante el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional, cedida por el beneficiario a favor de JUPEMA. Dicha póliza o seguro debe cubrir el monto principal del crédito durante todo el plazo de la operación, cancelándose el primer año por adelantado en el mismo acto de formalización del crédito. A la cuota mensual originada del préstamo, se le adiciona un doceavo del monto anual de la póliza. Esta suma también debe ser rebajada de la pensión o jubilación. La póliza no es necesaria, cuando el 80% del valor del terreno, cubre el monto del crédito solicitado.

En todo caso, la suscripción de dicha póliza depende del cumplimiento de los requisitos definidos por el Instituto Nacional de Seguros o alguna entidad aseguradora del Magisterio Nacional por parte del solicitante. Este proceso debe ser ejecutado antes del acto de formalización del crédito.

Se exime de la suscripción de esta póliza, las garantías en las que el 80% del avalúo del terreno cubre el 100% del monto aprobado.

#### **ARTÍCULO 17 Garantía hipotecaria**

Para las operaciones bajo las líneas de MICROEMPRESA (cuya garantía sea hipotecaria) y ENTIDADES SOCIALES Y FINANCIERAS DEL MAGISTERIO NACIONAL el crédito debe estar garantizado a satisfacción de JUPEMA mediante una garantía hipotecaria en primer grado. El monto del avalúo de la propiedad se toma hasta por un máximo del 80% del valor consignado en el informe respectivo. A criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro y de la factibilidad del proyecto a financiar, ese porcentaje puede ser menor.

Aún lo anterior, el Departamento de Crédito y Cobro, se reserva el derecho de emitir su criterio técnico, en el sentido de recomendar la suscripción de garantías adicionales. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aceptación de garantías hipotecarias en grados diferentes al indicado, siempre y cuando sea aprobado por la Junta Directiva, considera el avalúo de la propiedad en segundo grado por un máximo del 50% de valor residual una vez cubierta la hipoteca existente. Para la determinación de este porcentaje de aceptación, se requiere del criterio técnico del Departamento de Crédito y Cobro.

#### **ARTÍCULO 18 Sustitución de garantías**

JUPEMA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la modificación o sustitución de cualquiera de las garantías que respalden los créditos otorgados. Lo anterior en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Es potestad de la Junta Directiva de la Institución, aprobar la sustitución de garantías otorgadas bajo la línea de créditos de microempresa.

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS, FORMALIZACIÓN Y COBRO**

#### **ARTÍCULO 19 Formalización**

El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, en cualquiera de las diferentes líneas, se inicia cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito o en las sucursales, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

#### **ARTÍCULO 20 Desembolso**

JUPEMA, por medio de la Unidad de Crédito, se reserva el derecho de realizar desembolsos parciales, en los créditos por la línea de Microempresa.

Por lo tanto, puede solicitar a los deudores la presentación de facturas originales, facturas proforma, informes de avance, y en general, cualquier otro documento que permita comprobar el uso que se les ha dado a los recursos derivados de la operación crediticia.

En el caso de la Línea de Salud y de Urgencia, los desembolsos son girados a nombre del beneficiario, o directamente a nombre de la persona u organización que prestó o presta el servicio o que le es cancelada la deuda pendiente, según sea la naturaleza o la finalidad del crédito.

Para los casos otorgados bajo la Línea de Pago de Deuda de Pensión, los desembolsos deben realizarse a nombre de JUPEMA.

En la línea de crédito para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, se aplica lo que consigne el acuerdo de Junta Directiva que autorizó el préstamo.

Todo desembolso parcial cobra intereses que corren a partir de la fecha en que se genera el desembolso.

#### **ARTÍCULO 21 Mecanismo de Aprobación**

Las solicitudes de crédito son recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por la Unidad de Crédito o en cualquiera de las oficinas sucursales de JUPEMA, según los parámetros establecidos en este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 22 Comité de Crédito**

Se establece un Comité de Crédito conformado por el Encargado de la Unidad de Crédito, el jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el Encargado de la Unidad de Cobro, un Ejecutivo de Crédito II y un representante de la Dirección Ejecutiva. Este Comité tiene la facultad de analizar, y resolver las solicitudes de crédito de microempresa y las de garantía hipotecaria.

De las reuniones realizadas, se levanta un Acta con los pormenores de los asuntos tratados.

#### **ARTÍCULO 23 Supervisión**

JUPEMA, por medio del Departamento de Crédito y Cobro, implementa un plan de supervisión para asegurarse que los recursos otorgados mediante la línea de crédito de Microempresa hayan sido utilizados adecuadamente y que la garantía otorgada no pierda valor durante la vigencia de la operación.

La Unidad de Cobro debe informar por escrito y en forma inmediata, a la Jefatura del Departamento de Crédito y Cobro, cualquier inconveniente o anomalía presentada en la supervisión, para que se

proceda según corresponda. Los reportes deben constar en el expediente respectivo. Queda entendido que las visitas no son requeridas, cuando la garantía del crédito no sea hipotecaria.

#### **ARTÍCULO 24 Gastos y trámites para la formalización**

JUPEMA cobra para cubrir los gastos administrativos, un 2% del monto de la operación, salvo para los créditos de Salud, de Pago de Deuda al Fondo de Pensión y para Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, que no devengan este tipo de gasto en la formalización. Los gastos de honorarios de abogados, peritos, contadores, seguros, así como de cualquier otra índole, atinente a la inscripción de las garantías, corren por cuenta del prestatario; honorarios que se rigen por lo estipulado en el Contrato de Servicios Profesionales que al efecto establece JUPEMA.

#### **ARTÍCULO 25 Cobro administrativo y judicial**

En caso de morosidad, se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Manual de Procedimientos de la Unidad de Cobro.

#### **ARTÍCULO 26 Vencimiento anticipado**

Las operaciones concedidas en las diferentes líneas de crédito pueden declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de JUPEMA, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Si se comprobara en cualquier momento, falsedad en información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.
- b) Si el deudor se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negara a proporcionar los informes que se le soliciten en relación con ellos.
- c) Si el deudor deja transcurrir un mes sin dar aviso por escrito a JUPEMA, de deterioros sufridos por los bienes en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio. Cuando sea necesario, JUPEMA queda legitimada para realizar las visitas periódicas a los bienes en garantía.
- d) Si se dieran circunstancias imputables al deudor, que demoren o imposibiliten la inscripción del primer testimonio de hipoteca de la propiedad dada en garantía.
- e) Cualquier operación de crédito que se encuentre en estado de mora por un periodo igual o mayor a los dos meses, habiéndose agotado la vía de cobro administrativo.

Cualquier otra considerada por la normativa vigente.

### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 27 Limitaciones de alcance general**

- a) Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de manera que haya atrasado su pago en dos ocasiones, correspondiente a dos cuotas de atraso sin justificación (segundo aviso de cobro), en los últimos

24 meses, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado.

- b) La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional es potestad exclusiva de la Junta Directiva de JUPEMA.
- c) No se aceptan como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación, que estén ubicados en zonas de alto riesgo, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad. JUPEMA se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- d) No se aceptan como deudores o fiadores, aquellos que tengan operaciones declaradas incobrables, ya sea en JUPEMA o cualquier otra institución, ni aquellos quienes hayan cancelado deudas del programa de crédito del RCC por medio del uso del Seguro de Caución.

#### **ARTÍCULO 28 Deducciones**

Atendiendo lo indicado en el Artículo 109 de la Ley N° 7531, las deducciones mensuales que corresponden al pago de los intereses y la amortización a los créditos, seguros y pólizas, son aplicadas directamente del monto recibido por pensión o jubilación del beneficiario, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en la hipoteca o pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a JUPEMA, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad la formalización del crédito. En estos casos, el deudor queda obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de JUPEMA.

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de JUPEMA, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique la Unidad de Cobro.

#### **ARTÍCULO 29 Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas**

El beneficiario puede realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada cualquiera de los préstamos, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna, salvo los intereses generados al momento de la cancelación.

Se puede autorizar hasta un máximo de dos prórrogas de pago por sujeto de crédito. La primera es autorizada por la Dirección Ejecutiva y la segunda por la Junta Directiva, cada una de las cuales no puede exceder un plazo superior a seis meses.

#### **ARTÍCULO 30 Derogatorias**

Este reglamento deroga cualquier disposición que se le oponga.



**ARTÍCULO 31 Disposiciones no previstas**

Las situaciones no previstas en este Reglamento son resueltas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 32 Vigencia**

Rige a partir de su publicación.

Firma Responsable

**Silvia Barrantes Picado**  
Jefa  
Departamento de Crédito y Cobro  
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional